

## **BOLETIN DEL MEDIADOR = BDS DEL DIA 19-01-2010**

### **Nuevos criterios del Servicio de Mediadores de la DGSFP**

**Ref. 00004570-2009**

El servicio de Mediadores de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha publicado con fecha 7 de enero el escrito de referencia sobre si un Corredor de seguros cambia su posición mediadora y deja de ser corredor para pasar a ser agente exclusivo, y puede mantener ciertos derechos económicos frente a las aseguradoras.

Para una mayor información se adjunta el escrito emitido por la DGSFP.

José María Lull Martí.

Secretario

Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia

Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros  
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA



TR127495-2009



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA 12/01/2010 8:02:47  
Registro General de Salida



00000903-2010

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA,

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE ANÁLISIS DE MEDIADORES  
Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN

SERVICIO DE ANÁLISIS DE MEDIADORES  
Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN  
N. Ref.: 00004570/2009

En contestación a su escrito que al margen se referencia en el que se formulan consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

**CONSULTA:** *Corredor de seguros, que opta por cambiar su posición mediadora y deja de ser corredor, para pasar a ser agente exclusivo de una compañía aseguradora, lo que comunica por escrito a todas las aseguradoras con las que mantenía relación como corredor.*

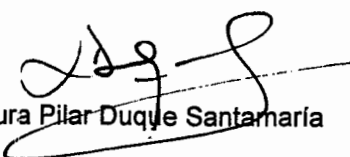
*La consulta se refiere a si el ex corredor y actualmente, agente exclusivo, puede mantener ciertos derechos económicos frente a las aseguradoras, respecto a las pólizas mediadas mientras era corredor en concepto de adquisición de las mismas, de conformidad con lo previsto en los respectivos contratos suscritos en tal condición de corredor con dichas aseguradoras, o si por el contrario el mantenimiento de dichos derechos económicos sobre su cartera de cuando era corredor, aunque sea a los meros efectos de su cobro, resultaría incompatible atendiendo a la Ley de Mediación (art 19 y 31), con su nueva condición de agente exclusivo.*

**CONTESTACIÓN:** El artículo 29.1 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, establece las relaciones del corredor de seguros con las entidades aseguradoras y, en concreto, dice: "Las relaciones con las entidades aseguradoras derivadas de la actividad de mediación del corredor de seguros se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente, sin que dichos pactos puedan en ningún caso afectar a la independencia del corredor de seguros".

En consecuencia, los derechos económicos que le pudieran corresponder al corredor de seguros por las carteras intermediadas a la extinción de dichos acuerdos se regirán por lo establecido libremente entre el corredor y cada entidad aseguradora, y en su defecto, por las normas del ordenamiento jurídico privado que resulten aplicables.

No obstante, la persona física o jurídica, que ha causado baja como corredor de seguros en el Registro Administrativo Especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, podría percibir únicamente derechos económicos por la cartera de seguros mediada, si así se ha establecido en el acuerdo firmado con la entidad aseguradora, y ello, no impediría la realización de la actividad de mediación como agente de seguros exclusivo. Es decir, la percepción de derechos económicos por un agente de seguros exclusivo derivados de la cartera que éste intermedió cuando era corredor de seguros es compatible con la clase de mediador de seguros a la que ha cambiado, siempre que su percepción no vaya ligada en la carta de condiciones, que firmó en el pasado, a ninguna cláusula que pueda vulnerar el deber de exclusividad que ahora tiene con la entidad aseguradora que le ha otorgado el contrato de agencia exclusiva.

Madrid, a 7 de enero de 2010  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

  
Laura Pilar Duque Santamaría